



Radicación No. 43.197
Cód. 08001315301020200001701
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS
Apoderado: JOSE OCHOA QUINTERO jochoaabogado@gmail.com
Demandado 1: INGIENERIA & PROYECTOS E.S.M. S.A.S. ingenieriaayproyectosesm@outlook.com
Demandado 2: GRUPO COSNTRUCTOR E. O. O. S.A.S. grupoconstructore.o.o.s.a.s@hotmail.com
Apoderado: MARIO MANOTAS MARTINEZ manotasm@hotmail.com
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

RESUELVE:

1.- Admítase en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderado judicial, por las partes demandadas, **INGIENERIA & PROYECTOS E.S.M. S.A.S** y **GRUPO COSNTRUCTOR E.O.O. S.A.S.**, contra la **sentencia de fecha 19 de febrero de 2020**, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico, dentro del Proceso Ejecutivo, seguido por **ENRIQUE CAMILO BRROS MATTOS**.

2.- Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandante recurrente, para que dentro del término de los **cinco (5) días hábiles**, siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que si no sustentan oportunamente, será declarado desierto.

De la sustentación de la parte demandante, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los **cinco (5) días hábiles**, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, **una vez vencido los cinco (5) días hábiles** de traslado de la parte apelante demandante.

3.- Los memoriales correspondientes deberán limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo



electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte. En el asunto del correo, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0008f672255e00e3e72a0ce92055bc3140b900b57c055708df826685011
6469a

Documento generado en 12/03/2021 01:03:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>